

Impuesto de Registro y Estampillas

1. ¿QUÉ ES EL IMPUESTO DE REGISTRO?

Es un gravámen establecido por la Ley 223 de 1995 y reglamentado por el Decreto 650 de 1996, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la Cámara de Comercio y/o en la oficina de Registros Públicos.

El impuesto de registro es un tributo nacional y las estampillas del orden departamental, por ende, los dineros que recauda la Cámara de Comercio de Neiva por dicho impuesto son con destino a la Gobernación del Huila.

2. ¿CUÁLES SON LAS CLASES DE IMPUESTO DE REGISTRO?

El impuesto es de dos clases:

A- IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTÍA: Se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro no contenga una valoración en dinero. En estos casos el valor a pagar es de cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación del documento o acto para inscripción. Ejemplos: nombramientos, reforma de estatutos (cambio de nombre, objeto social, facultades del representante legal, duración, administración, domicilio, disoluciones, etc.)

B- IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTÍA: Se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro contienen una valoración en dinero. En estos casos, el valor a pagar se liquida a la tarifa del 0.7% sobre la cuantía del acto incorporado en el documento. Ejemplos: Constitución de Sociedades (si es por acciones, se toma el capital suscrito), las demás sobre el capital social; aumentos de capital social o suscrito (sobre el valor del aumento); venta de establecimiento de comercio; reservas de dominio; prendas sin tenencia; liquidación de empresas unipersonales, sociedades civiles y comerciales; liquidación de sociedad conyugal o sucesiones; reformas con cuantía (aumentos de capital, cesión de cuotas, fusiones, escisiones que impliquen aumentos de capital, etc.).

3. ¿QUÉ ACTOS ESTAN EXENTOS DE PAGAR EL IMPUESTO?

- La inscripción de libros de actas de socios y contabilidad.
- Los actos relacionados con la información de la matrícula mercantil y la renovación.
- La cancelación de la matrícula mercantil.
- Los cambios de nombres de los establecimientos de comercio.
- Los cambios de actividad del comerciante y del establecimiento de comercio.
- La inscripción del certificado especial de las entidades sin ánimo de lucro.
- Todos los actos relacionados con el registro de proponentes.
- Las reformas del capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera.
- Certificados de Revisor Fiscal informando aumentos de capital pagado de las sociedades.
- Los actos, contratos o negocios que se realicen entre entidades públicas.
- El 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, o la proporción del capital social que corresponda a las entidades públicas cuando concurren las entidades privadas.
- El depósito de los estados financieros.

4. ¿ CUÁNDO SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO?

Se debe cancelar al momento de solicitar el registro de un documento que contenga un acto sujeto a registro en la Cámara de Comercio. El pago se debe efectuar en la ventanilla de una de las cajas.

5. ¿EN QUÉ MOMENTO SE DEBE REALIZAR EL REGISTRO DE UN DOCUMENTO, PARA QUE NO SE GENERE SANCIÓN POR MORA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO?

La solicitud de inscripción de un documento que contenga un acto sujeto a registro, se debe efectuar a partir de su otorgamiento, dentro de los dos (2) meses siguientes si fue otorgado en Colombia, dentro de los tres (3) meses siguientes si fue otorgado en el exterior. Si es para registrar la configuración de una situación de control o grupo empresarial, la inscripción del documento se debe hacer dentro de los treinta días siguientes a la configuración del acto.

Si el documento en el que conste el acto sujeto a registro es presentado para la respectiva inscripción por fuera de los términos indicados, se genera una sanción por extemporaneidad en el registro, equivalente a interés moratorio por mes o fracción de mes sobre el valor del impuesto a liquidar.

6. ¿COBRA EL IMPUESTO LA CÁMARA, CUÁNDO EL DOCUMENTO SE DEBE INSCRIBIR EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS?

Cuando en el mismo documento y en relación al acto mercantil se afectan bienes inmuebles (constitución de una sociedad donde se aportan inmuebles; liquidación de una sociedad donde se adjudican inmuebles; etc.), el documento se debe inscribir primero en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, donde se liquidará y cancelará la totalidad del impuesto; cuando el documento se presente a la Cámara para registro, se le debe anexar copia auténtica del recibo donde conste el pago del impuesto. Por ende, en estos casos la Cámara no liquida ni cobra nuevamente el impuesto si la oficina de Registro de Instrumentos Públicos recaudó la totalidad del mismo, generándose solo el pago de los derechos de inscripción.

7. ¿QUÉ SUCEDE CUÁNDO UN MISMO DOCUMENTO GENERA EL IMPUESTO DE REGISTRO Y EL DE TIMBRE NACIONAL?

Conforme a las disposiciones tributarias, los documentos sujetos al impuesto de registro están exentos del pago de impuesto de timbre nacional.

ESTAMPILLAS: La Gobernación del Huila respecto de los mismos actos, contratos y negocios jurídicos sujetos a registro en las Cámaras de Comercio y por consiguiente a pago de impuesto de registro recauda estampillas así:

EN ACTOS CON CUANTÍA:

1. **Pro - desarrollo USCO:** 0.25% del valor del acto, contrato o negocio jurídico.
2. **Pro - Desarrollo:** 0.25% del valor del acto, contrato o negocio jurídico.
3. **Pro - Cultura:** 0.5% del valor del acto, contrato o negocio jurídico.
4. **Pro - Electrificación Rural:** No se cobra.

EN ACTOS SIN CUANTÍA:

1. **Pro - desarrollo USCO:** Medio día de Salario Mínimo Legal Vigente.
2. **Pro - Desarrollo:** Medio día de Salario Mínimo Legal Vigente.
3. **Pro - Cultura:** Medio día de Salario Mínimo Legal Vigente.
4. **Pro - Electrificación Rural:** Un día de Salario Mínimo Legal Vigente.